



## NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN

## NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN



### COMPETENCIAS DEL BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España elabora circulares en desarrollo de normativa de rango superior, así como guías técnicas con criterios, prácticas, metodologías o procedimientos para el cumplimiento de la normativa de supervisión.



### NOVEDADES NORMATIVAS DEL BANCO DE ESPAÑA

Desde enero de 2021 el Banco de España ha publicado 7 circulares y 1 guía técnica; destaca la Circular 5/2021, que desarrolla determinadas herramientas macroprudenciales.



### PROYECTOS EN ELABORACIÓN POR EL BANCO DE ESPAÑA

Existen 3 proyectos de circulares en tramitación. Una de ellas completará la transposición de la CRD-V al ordenamiento jurídico español y dos desarrollarán diversas obligaciones en el ámbito de pagos.



### OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS A NIVEL NACIONAL

Publicación del Real Decreto-ley 7/2021 y del Real Decreto 970/2021, que constituyen la base de la transposición de la CRD-V al ordenamiento jurídico español.



### NOVEDADES NORMATIVAS EUROPEAS

Publicación de la nueva Directiva sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos.



### PROYECTOS EUROPEOS

La Comisión Europea publicó sus propuestas legislativas para: i) la finalización de la incorporación de Basilea III en Europa, y ii) la regulación de los mercados de criptoactivos.

## 8.1 Circulares y guías del Banco de España

Desde enero de 2021, el Banco de España ha publicado 7 circulares y 1 guía, que se presentan por materias en el esquema 8.1.

Esquema 8.1

### NUEVAS CIRCULARES Y GUÍAS DEL BANCO DE ESPAÑA, POR MATERIA

	MATERIAS						
	CIR	Tipos interés referencia	Contribuciones al FGD	Conducta	Macroprudencial	Contabilidad	Prudencial
Circular 1/2021							
Circular 2/2021							
Circular 3/2021							
Circular 4/2021							
Circular 5/2021							
Circular 6/2021							
Circular 1/2022							
Guía sobre el SAC							

FUENTE: Banco de España.

### 8.1.1 Circular 1/2021

**Circular 1/2021, de 28 de enero, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.**

Esta circular tiene como principal objetivo adaptar la Circular 1/2013 y la Circular 5/2012 a la orden de crédito revolvente<sup>1</sup>. Por un lado, se modifica el funcionamiento

<sup>1</sup> Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

de la CIR para mejorar la información de la que disponen los prestamistas para realizar el análisis de la solvencia de los potenciales prestatarios. Por otro, se añaden nuevos tipos de interés oficiales que las entidades podrán utilizar como referencia en los contratos de préstamo y crédito hipotecario con sus clientes, como, entre otros, el tipo de interés de referencia basado en el *Euro short-term rate* (€STR). Además, se establece la definición y el procedimiento de determinación de los nuevos índices.

### 8.1.2 Circular 2/2021

**Circular 2/2021, de 28 de enero, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.**

La normativa que regula el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito prevé que, en caso de concurso de una entidad de crédito, queden también cubiertos los fondos de los clientes de empresas de servicios de inversión que se mantienen en la entidad declarada en concurso a nombre de la empresa de servicios de inversión, pero por cuenta de los clientes. Con este fin, las empresas de servicios de inversión deben individualizar los saldos de cada cliente y comunicarlos a la entidad de crédito. En consecuencia, se modifica la Circular 8/2015 para incluir nueva información que las entidades deben remitir y tener a disposición del Banco de España sobre estos saldos.

### 8.1.3 Circular 3/2021

**Circular 3/2021, de 13 de mayo, por la que se modifica, en lo que respecta a la definición del tipo de interés de referencia basado en el *euro short-term rate* (€STR), la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.**

Esta circular adapta la definición del tipo de interés de referencia basado en el €STR de la Circular 5/2012 a la nueva orientación del BCE<sup>2</sup>. Esta orientación describe la metodología utilizada por el BCE en el cálculo de los tipos compuestos basados en el €STR y fija su difusión diaria. Por tanto, de forma acorde, se modifica el tipo de interés oficial basado en el €STR de la Circular 5/2012, que pasa a definirse

---

<sup>2</sup> Orientación (UE) 2021/565 del Banco Central Europeo, de 17 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orientación (UE) 2019/1265 sobre el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) (BCE/2021/10).

por referencia al dato diario correspondiente al último día hábil del mes, para cada uno de los distintos plazos.

#### 8.1.4 Circular 4/2021

**Circular 4/2021, de 25 de noviembre, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, y sobre el registro de reclamaciones.**

La circular responde a la necesidad de contar con información completa y estandarizada en materia de conducta con las definiciones y el nivel de detalle y sectorización que se consideran necesarios para el adecuado ejercicio de la actividad de supervisión de conducta de las entidades. Asimismo, fija la obligación de que las entidades dispongan de un registro de reclamaciones a disposición del Banco de España, con un contenido predefinido.

#### 8.1.5 Circular 5/2021

**Circular 5/2021, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.**

Esta circular desarrolla determinadas herramientas macroprudenciales previstas en el ordenamiento jurídico<sup>3</sup>. En concreto, incluye previsiones sobre: i) los requisitos del CCA aplicable a las exposiciones de las entidades de crédito frente a uno o varios sectores, además de sobre las exposiciones totales; ii) el establecimiento de límites sectoriales a la concentración de las entidades de crédito o de un subconjunto de estas; iii) la fijación de condiciones sobre la concesión por entidades de crédito de préstamos y otras operaciones con el sector privado radicado en España.

#### 8.1.6 Circular 6/2021

**Circular 6/2021, de 22 de diciembre, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información**

---

<sup>3</sup> En particular, las herramientas de los artículos 45.1, 69 *ter* y 69 *quater* de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, y del artículo 15 del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales.

**financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.**

Esta norma modifica la circular contable de las entidades de crédito, principalmente para: i) incorporar el tratamiento simplificado de los contratos afectados por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia; ii) suprimir los criterios de concesión de operaciones de forma que se eviten solapamientos con nuevas directrices de la EBA<sup>4</sup>; iii) actualizar los porcentajes para la estimación del deterioro de los instrumentos de deuda y de los activos adjudicados; iv) reemplazar determinados estados estadísticos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/379 del BCE<sup>5</sup>, y v) reducir los requerimientos de las sucursales en España de entidades de crédito de la UE. Además, ha sido necesario modificar la circular contable de los EFC para ajustar las referencias que contiene a la circular de las entidades de crédito.

#### **8.1.7 Circular 1/2022**

**Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones.**

Esta circular completa el régimen jurídico de los EFC, al desarrollar la Ley 5/2015<sup>6</sup> y el Real Decreto 309/2020<sup>7</sup>. Regula el colchón de liquidez y la estructura de fuentes de financiación y vencimientos de los EFC, partiendo de los de las entidades de crédito, pero adaptándolos a la naturaleza, la estructura de financiación y el menor riesgo de liquidez de sus actividades. También fija sus obligaciones de información en materia de solvencia y liquidez. Además, establece

---

4 Directrices sobre concesión y seguimiento de préstamos (EBA/GL/2020/06).

5 Reglamento (UE) 2021/379 del Banco Central Europeo, de 22 de enero de 2021, relativo a las partidas del balance de entidades de crédito y del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2021/2).

6 Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

7 Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

las garantías requeridas cuando el control de un EFC vaya a ser ejercido por personas de fuera de la UE, las obligaciones de información sobre su estructura accionarial, así como las circunstancias en las que los EFC deben realizar el ICAAP, y el Banco de España, el SREP.

### 8.1.8 *Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España*

Con fecha 19 de julio de 2021, se publicó esta guía supervisora, cuyo objetivo es facilitar a las entidades la aplicación de los criterios de organización y funcionamiento de su SAC. De este modo, se pretende que todas las entidades supervisadas cuenten con una cultura de cumplimiento normativo y una gobernanza orientadas a velar por la protección de la clientela y la transparencia bancaria, y que, en último término, se incremente el nivel de seguridad jurídica.

## 8.2 Otros proyectos de circulares en curso de elaboración

Actualmente, el Banco de España está trabajando en la elaboración de tres circulares sobre distintas materias, que se muestran en el esquema 8.2.

**Se encuentra en elaboración una circular que también afectará al contenido de las circulares 2/2016 y 2/2014, que contienen requerimientos prudenciales de las entidades de crédito, y de la Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.**

Esta circular tiene como objetivos fundamentales: i) completar la transposición de la CRD-V al ordenamiento jurídico español; ii) ejercer las opciones y discrecionalidades nacionales atribuidas por el Reglamento (UE) 2019/876 (CRR-II)<sup>8</sup>; iii) derogar opciones transitorias que han quedado obsoletas o que han sido eliminadas, y iv) desarrollar obligaciones de información aplicables al crédito *revolving*, tanto en la fase precontractual como durante la vigencia del contrato.

**También se encuentra en elaboración la circular dirigida a proveedores de servicios de pago, sobre la gestión de los riesgos operativos y de seguridad**

---

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

MATERIAS		
Servicios de pago	Conducta	Prudencial
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Gestión de riesgos operativos y de seguridad, y notificación de incidentes graves</li> <li>– Estadísticas de pago</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Obligaciones de información aplicables al crédito <i>revolving</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Requerimientos prudenciales de las entidades de crédito</li> </ul>

FUENTE: Banco de España.

### **relacionados con los servicios de pago y la notificación de incidentes operativos y de seguridad graves.**

Esta circular desarrollará determinadas obligaciones para los proveedores de servicios de pago<sup>9</sup>, en concreto las de: i) establecer medidas paliativas y mecanismos de control para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago; ii) proporcionar, al menos anualmente, una evaluación de los mencionados riesgos, medidas y mecanismos, y iii) notificar al Banco de España de manera inmediata los incidentes operativos y de seguridad graves.

**Finalmente, se está tramitando una nueva circular sobre estadísticas de pago, que se justifica esencialmente por las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2020/2011<sup>10</sup>.**

En ella se regulan tanto el procedimiento y la periodicidad de la presentación de información estadística en el Banco de España por los agentes informadores a que se refiere el Reglamento (UE) 1409/2013 como la potestad del Banco de España de eximir del cumplimiento de las obligaciones de presentación de información estadística.

## 8.3 Otras novedades normativas

**Aunque no se trate de normas emitidas por el Banco de España, resultan de especial importancia el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, y el Real Decreto 970/2021, de 8 de noviembre, que constituyen la base para la**

<sup>9</sup> Obligaciones de los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2020/2011 del Banco Central Europeo, de 1 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 sobre estadísticas de pagos (BCE/2013/43) (BCE/2020/59).

**transposición de la CRD-V y el ejercicio de las opciones nacionales que recoge la CRR-II.** El marco legislativo nacional se completará con la futura modificación de las circulares 2/2016 y 2/2014, comentada en el apartado anterior. Estas normas modifican, entre otros, la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015. Al respecto, destacan las siguientes novedades:

- Necesidad de aprobación de las sociedades financieras y mixtas de cartera.
- Obligación de constituir, en determinados casos, una empresa matriz intermedia de la UE.
- Incorporación del nuevo esquema de Pilar 2, que se desdobra en un requerimiento y una orientación.
- Posibilidad de exigir el colchón de riesgos sistémicos a uno o varios subconjuntos de entidades, para todas las exposiciones o para un subconjunto de ellas.
- Introducción de restricciones a las distribuciones de capital de nivel 1 (*Tier 1*) por incumplimiento del nuevo requerimiento del colchón de la ratio de apalancamiento.
- Adaptación a las modificaciones de la normativa de remuneraciones.

**Por otra parte, han comenzado los trabajos para concluir la incorporación de Basilea III al ordenamiento jurídico europeo.** Por el momento, la Comisión Europea ha publicado una propuesta legislativa, que supone el punto de partida de la discusión en la UE (véase recuadro 8.1).

**También merece mención la nueva Directiva del Parlamento europeo y del Consejo sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos, que establece un marco europeo para ambos.** Esta directiva define al administrador de créditos como la persona jurídica que, en el ejercicio de su actividad empresarial, gestiona y ejecuta los derechos y obligaciones relacionados con los derechos del acreedor derivados de un contrato de crédito dudoso, celebrado por una entidad de crédito establecida en la UE, o con el propio contrato de crédito dudoso, en nombre de un comprador de créditos, y que realiza al menos una actividad de administración de créditos. El administrador de créditos debe obtener autorización administrativa previa de la ANC.

Por su parte, el comprador de créditos es toda persona física o jurídica, distinta de una entidad de crédito, que compra derechos de un acreedor derivados de un contrato de crédito dudoso, o el propio contrato de crédito dudoso, en el ejercicio de su actividad comercial, empresarial o profesional. A diferencia de lo previsto para el administrador de créditos, no se exige que el comprador de créditos obtenga autorización administrativa.

**ÚLTIMA FASE DE LA ADOPCIÓN DE BASELEA III EN LA UNIÓN EUROPEA**

Con la publicación el pasado 27 de octubre de la propuesta legislativa de la Comisión Europea, se inició la discusión para concluir la incorporación de Basilea III<sup>1</sup> en la Unión Europea (UE), que se propone que entre en vigor en 2025. La propuesta consta de tres documentos separados:

- Modificación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR-III): constituye el grueso de la reforma, y comprende las modificaciones en los métodos de cálculo de los requerimientos de recursos propios.
- Modificación de la Directiva 2013/36 (CRD-VI): si bien incorpora cambios relacionados con la adopción de Basilea III, la mayoría de las modificaciones no están relacionadas con Basilea III, sino que buscan mejorar el marco de supervisión de las entidades y la armonización de los distintos regímenes nacionales.
- Modificación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y de la Directiva 2014/59: ambas normas cambian en cuestiones relacionadas con entidades sistémicas mundiales con una estrategia de resolución de punto de entrada múltiple (MPE, por sus siglas en inglés), y con la suscripción indirecta de instrumentos de mínimo requerido de pasivos elegibles en cadenas de filiales.

**I Principales cambios introducidos por el CRR-III**

Con el objetivo de reducir la variabilidad no deseada y la falta de comparabilidad de los activos ponderados por riesgo (APR) como consecuencia de la utilización de modelos internos, se incorporan varias medidas, entre otras:

- Establecimiento de suelos para algunos componentes de los modelos de riesgo de crédito.
- Eliminación de la posibilidad de modelizar determinados riesgos o categorías de exposiciones (por ejemplo, riesgo operacional o renta variable).
- Fijación de un límite global, conocido por su denominación en inglés «output floor», al ahorro en capital que la modelización puede suponer para una

entidad: Basilea III establece un suelo del 72,5 % a los APR globales de cualquier entidad en función de los que resultarían de aplicar el enfoque estándar a todas sus exposiciones y riesgos. La propuesta de la Comisión Europea exige este límite a nivel consolidado, con una cierta distribución entre filiales. Además, establece un período transitorio más laxo, al permitir un tratamiento más favorable para ciertas exposiciones (por ejemplo, empresas sin *rating* o hipotecas residenciales) y dejar abierta la posibilidad de que este tratamiento se perpetúe en el tiempo.

Adicionalmente, se incluyen otras medidas que tratan de mejorar la sensibilidad al riesgo del marco regulatorio:

- Mayor granularidad en determinadas categorías de exposiciones de riesgo de crédito.
- Introducción de los nuevos enfoques para el cálculo del riesgo de mercado (modelo interno alternativo, estándar alternativo y estándar).
- Modificaciones en la regulación del riesgo de contraparte y del riesgo de ajuste de valoración del crédito.

**II Principales cambios introducidos por la CRD-VI**

Entre los cambios más relevantes destacan los siguientes:

- Congelación transitoria de los requerimientos de Pilar 2, y de los colchones de otras entidades de importancia sistémica y el de riesgos sistémicos a las entidades afectadas por el *output floor*.
- Aprobación por la autoridad supervisora de determinadas operaciones llevadas a cabo por una entidad de crédito.
- Armonización del régimen de las sucursales de terceros estados, hasta ahora fundamentalmente nacional.
- Definición de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, y su incorporación en los procesos para la evaluación de los requerimientos de capital.

<sup>1</sup> Basilea III es un conjunto de medidas acordadas internacionalmente que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha desarrollado en respuesta a la crisis financiera de 2007-2009, con el objetivo de reforzar la regulación, la supervisión y la gestión del riesgo de los bancos.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LOS MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS**

Los criptoactivos se definen como una representación digital de valor o de derechos que pueden ser cedidos o almacenados de forma electrónica, utilizando la tecnología de registros distribuidos u otra similar.

La propuesta de reglamento sobre los mercados de criptoactivos (reglamento MiCA), publicada por la Comisión Europea en septiembre de 2020 y aún en proceso de tramitación, introduce reglas para los siguientes tipos de criptoactivos:

- Los *electronic money tokens* (EMT), que son un tipo de criptoactivos destinados a utilizarse como medio de cambio y que pretenden mantener estable su valor por referencia al valor de una moneda oficial de un país.
- Los *asset-referenced tokens* (ART), que son un tipo de criptoactivos, distintos de los EMT, que buscan mantener su valor estable por referencia a cualquier otro valor o derecho, o a una combinación de ambos, incluyendo una o varias monedas oficiales de un país. El emisor de ART debe constituir y mantener una reserva de activos de referencia para mantener estable el valor del ART.
- Los demás criptoactivos, distintos de los anteriores, incluidos en el ámbito de la propuesta del reglamento.

Los EMT y los ART pueden ser, además, significativos, cuando se cumplen ciertos criterios o se superan determinados umbrales (base de clientes, valor de los EMT y ART emitidos, número y valor de las operaciones, etc.).

La propuesta contiene diversas previsiones sobre la autorización, supervisión, operativa, organización y gobernanza de los emisores de los criptoactivos antes señalados.

Además, incluye normas sobre la prestación de servicios vinculados con criptoactivos. Estos servicios son:

- Custodiar y administrar criptoactivos en nombre de terceros.
- Operar una plataforma de negociación de criptoactivos.
- Intercambiar criptoactivos por fondos o por otros criptoactivos.
- Ejecutar órdenes sobre criptoactivos en nombre de terceros.
- Colocar criptoactivos.
- Recibir y transmitir órdenes sobre criptoactivos en nombre de terceros.
- Proporcionar asesoramiento sobre criptoactivos.
- Gestionar carteras de criptoactivos.

Asimismo, en relación con los proveedores de estos servicios, se regulan aspectos de carácter prudencial, organizativos, de información a los clientes, de salvaguarda de sus fondos, y relacionados con conflictos de interés o con externalización.

Por último, la propuesta de reglamento regula la arquitectura supervisora de los criptoactivos. En esencia, la autorización del emisor, la recepción del documento informativo (denominado *white paper*) relacionado con la emisión de criptoactivos que debe notificar el emisor, y la autorización de la prestación de servicios sobre criptoactivos se atribuyen a las autoridades nacionales competentes (ANC). La supervisión de los emisores descansa, también, en las mismas ANC, salvo que los ART o EMT emitidos sean significativos, en cuyo caso la Autoridad Bancaria Europea y un colegio de supervisores asumen las responsabilidades supervisoras. Finalmente, la supervisión de los proveedores de servicios sobre criptoactivos recae en las ANC.

La directiva contiene diversas previsiones relacionadas con la compraventa de créditos, tales como:

- La obligación de las entidades de crédito de proporcionar al futuro comprador de créditos la información necesaria sobre los créditos que se venden.

- La obligación del comprador de contratar a una entidad de crédito, otras entidades a que se refiere la directiva o un administrador de créditos, para administrar determinados créditos adquiridos.

Finalmente, la directiva incluye diversas normas dirigidas a proteger a los deudores de créditos cedidos, especialmente si son consumidores.

**Por último, cabe destacar la propuesta de la Comisión Europea sobre el mercado de criptoactivos.** La propuesta de reglamento incluye una definición de estos activos e incorpora previsiones para algunos tipos de ellos, por ejemplo, en lo referente a su autorización y supervisión, a la operativa, organización y gobernanza de los emisores de los criptoactivos o a la prevención de abuso de mercado (véase recuadro 8.2).